b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1030/2020, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases y las convocatorias de la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Ley Orgánica de Educación) establece el marco general de regulación en materia de selección y nombramiento del director de los centros docentes públicos en sus artículos 133 a 139, y determina que corresponde a las Administraciones Educativas convocar los procesos y establecer los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos de los candidatos y de sus proyectos de dirección.

A partir del día 30 de junio de 2021 concluye el mandato de directores que fueron nombrados de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley Orgánica de Educación.

De conformidad con el vigente apartado 2 del artículo 136 de la Ley Orgánica de Educación, concluido el periodo de nombramiento de cuatro años, podrá renovarse dicho nombramiento por un solo periodo de igual duración desde la entrada en vigor de la Orden ECD/1745/2017, de 27 de octubre y sin efecto retroactivo, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final del mismo. Señala asimismo que los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos y objetivos.

Por su parte el artículo 151.b) de la Ley Orgánica de Educación, recoge como una de las funciones de la Inspección de Educación, supervisar la función directiva y colaborar en su mejora continua.

Asimismo, en la citada fecha quedarán vacantes otros puestos de dirección de centros docentes por finalización de su mandato o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

El artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica de Educación, establece como requisito para ser candidato a director “estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. Las características del curso de formación serán desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno. Las certificaciones tendrán validez en todo el territorio nacional”.

Por su parte, la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece que “las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley orgánica se considerarán equivalentes a la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1. párrafo c), del artículo 134 de esta Ley Orgánica”. De forma transitoria, la Disposición transitoria única establece que “durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley Orgánica, no será requisito imprescindible para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos la posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1.c), del artículo 134 de esta Ley Orgánica, si bien deberá ser tenida en cuenta como mérito del candidato que la posea”.

En consecuencia, teniendo en cuenta que para el procedimiento de selección que se enmarca en la presente Orden han transcurrido más de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, los candidatos para el proceso de selección de directores deberán haber realizado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva o el curso de actualización de competencias directivas establecidos por Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con la configuración actual recogida en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autonómica de Aragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispongo:

Primero.— 1. Convocar los procesos para la renovación y selección de directores de centros docentes públicos según las bases recogidas en el anexo I de esta Orden.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Orden las vacantes que se pudieran producir, en su caso, de directores de Centros Públicos Integrados de Formación Profesional

csv: BOA20201030004

de titularidad del Departamento competente en materia de educación no universitaria, que se regirán por su normativa específica.

Segundo.— Las Direcciones de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte dispondrán de plazo hasta el día 5 de noviembre de 2020, inclusive, para dictar Resolución en la que conste la relación de centros docentes cuyos directores concluyen su mandato de cuatro años el 30 de junio de 2021. Dichas resoluciones se anunciarán en el "Boletín Oficial de Aragón", y se publicarán en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, así como en la página web del Departamento. Contra dicha Resolución, se podrá interponer el correspondiente recurso de alzada, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir de su publicación en la web del Departamento.

Tercero.— 1. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, una vez dictada la Resolución a la que hace referencia la base 2.3 sobre la renovación de directores y en todo caso, como último día, el 5 de febrero de 2021, dictarán las resoluciones correspondientes en las que se especificará la relación de centros en los que, a partir de 30 de junio de 2021, se produzcan vacantes del cargo de director. Estas resoluciones agruparán las vacantes en función del tipo de enseñanza que impartan los centros y tendrán en cuenta lo previsto en la base 2.4.

2. Dichas resoluciones se anunciarán en el "Boletín Oficial de Aragón", y se publicarán en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, así como en la web del Departamento y podrán ser objeto de recurso de alzada según lo indicado en el punto segundo de esta Orden.

3. En dicha relación no se incluirán las vacantes de los centros docentes de nueva creación sujetos al procedimiento extraordinario de nombramiento, contemplado en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación y en la base décima de esta Orden.

Cuarto.— Se faculta a las Direcciones Generales de Planificación y Equidad, de Innovación y Formación Profesional y a la de Personal, así como a la Dirección de la Inspección de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, para interpretar y ejecutar los procedimientos de renovación y selección que mediante esta Orden se convocan, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

Quinto.— Para lo no dispuesto en la presente convocatoria serán de aplicación la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y las normas que lo desarrollan, así como el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.

Sexto.— La presente Orden producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Séptimo.— En los casos en que esta Orden y sus bases utilizan sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de octubre de 2020.

El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

A N E X O I

BASES

Primera.- *Objeto.*

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la renovación del mandato de los actuales directores de centros docentes públicos a tenor de lo previsto en el artículo 136 de la LOE y la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos no universitarios, por el sistema de concurso de méritos, entre los profesores funcionarios de carrera con destino definitivo, con destino suprimido, o con destino provisional en expectativa de destino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.2. Esta convocatoria afectará a Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria, Centros Públicos Integrados, Escuelas de Arte, Conservatorios Profesionales, Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros Públicos de Educación de Personas Adultas en los que, a partir del 30 de junio de 2021, vayan a producirse vacantes por terminación del período de mandato en su Dirección o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Segunda.- *Procedimiento de Renovación del mandato de los actuales directores.*

2.1. Solicitudes de renovación de mandato

2.1.1. Del 5 de noviembre al 13 de noviembre de 2020, ambos incluidos, los directores de los centros que figuren en la relación de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte prevista en el punto segundo de esta Orden podrán presentar solicitud para renovar su mandato, por un único periodo de cuatro años, desde la entrada en vigor de la Orden ECD/1745/2017, de 27 de octubre y sin efecto retroactivo, cumplimentando el impreso recogido en el anexo II, al que deberán acompañar una Memoria de autoevaluación del desempeño de la función directiva, que incluya un plan estratégico para la mejora del centro, cuyas características y contenidos se especifican en el anexo III. Esta Memoria, firmada por el interesado, debe ser aportada por los solicitantes en formato pdf. Las solicitudes se presentarán presencialmente preferentemente en los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, dirigidas a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente. También podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentarla en la oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

2.1.2. Serán excluidas las solicitudes de renovación del mandato de director presentadas para centros diferentes de aquel para el que se realizó el nombramiento, las realizadas por parte de persona diferente a la que conste nombrada como director del centro, según los datos obrantes en los Servicios Provinciales, las de los directores que hayan sido nombrados por procedimiento extraordinario contemplado en el artículo 137 de la LOE y en la base décima de esta Orden y las de los profesores funcionarios de carrera que ya no tengan destino definitivo, destino suprimido, o destino provisional en expectativa de destino, en la Comunidad Autónoma de Aragón. También serán excluidas las solicitudes de renovación presentadas fuera del plazo previsto en la base 2.1.1 así como aquéllas que no se acompañen de la Memoria, cuyo modelo se recoge en el anexo III.

2.1.3. Los Servicios Provinciales tendrán de plazo hasta el día 23 de noviembre de 2020 incluido, para publicar en sus tablones de anuncios, así como en la web del Departamento, y en el Boletín Oficial de Aragón las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, la causa de la exclusión.

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

2.1.4. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales en la web del Departamento, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Dichos requerimientos de subsanación se presentarán ante el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

2.1.5. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de renovación de mandato.

2.1.6. Los requerimientos de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la resolución de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán publicadas hasta el 1 de diciembre de 2020 en los mismos lugares que las listas provisionales.

2.1.7. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la publicación en la web del Departamento, recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.2. Evaluación del ejercicio de la función directiva

2.2.1. a) La evaluación del ejercicio de la Dirección de los centros docentes públicos se realizará por una Comisión Provincial de Evaluación de la Función Directiva formada por los siguientes miembros:

- La Dirección del Servicio Provincial o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia

- El Inspector Jefe Provincial, quien podrá delegar en el Inspector Jefe Adjunto o un Inspector Jefe de Distrito.

- La Secretaría del Servicio Provincial o persona en quien delegue.

- El Jefe de la Unidad de Programas Educativos que podrá delegar en una persona asesora de la Unidad de Programas.

- Dos inspectores, designados por la Dirección del Servicio Provincial a propuesta del Inspector Jefe Provincial.

- Dos directores de centros docentes públicos, designados por la Dirección del Servicio Provincial, que no participen en el proceso de renovación.

- Un funcionario del Servicio Provincial con rango de Jefatura de sección, que actuará como Secretario, con voz y sin voto. Será designado por la Dirección del Servicio Provincial.

2.2.1. b) Cada Comisión Provincial de Evaluación de la Función Directiva tendrá su sede oficial en el domicilio del Servicio Provincial correspondiente. Su constitución y funcionamiento se regirá por lo establecido en los artículos 15 a 18, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros será el establecido en los artículos 23 y 24 de esta misma Ley. También les resultará aplicable lo previsto en el Capítulo V del Título II del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón.

Una vez designados, los Servicios Provinciales publicarán en sus tablones de anuncios los miembros de cada Comisión Provincial de Evaluación. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión Provincial de Evaluación de la Función Directiva se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

y el Secretario de la Comisión. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión decidirá el voto de calidad del Presidente.

2.2.1. c) La Comisión Provincial de Evaluación podrá realizar sus reuniones presencial o telemáticamente, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.2.2. Los criterios para la evaluación de la función directiva tendrán en cuenta, al menos, los siguientes ámbitos generales, que se concretarán en el modelo técnico de evaluación elaborado por la Dirección de la Inspección de Educación al que se alude posteriormente:

a) El cumplimiento a nivel funcionarial, de la función directiva.

b) La dirección y coordinación de la actividad del centro, así como el ejercicio de las competencias en materia administrativa y de personal, en especial, en lo relativo a la atención a los trámites y requerimientos administrativos, información puntual de las alteraciones en la prestación del servicio y el control de asistencia del personal al centro.

c) La dinamización de los órganos de participación en el control y gestión de los centros, así como los de coordinación docente del centro e impulso de la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa y el fomento de actividades que favorezcan la apertura del centro y conecten éste con su entorno. Plan de comunicación: medidas y estrategias para favorecer la comunicación interna y externa.

d) El impulso del clima de convivencia en el centro: atención a los miembros de la comunidad educativa (aplicación de la normativa reguladora de derechos y deberes, desarrollo de normas y procedimientos que enmarcan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, las estrategias para la mejora de la convivencia, la prevención y el tratamiento de conflictos), así como la planificación, desarrollo y aplicación del principio de inclusión.

e) El impulso y puesta en marcha de planes de mejora de los resultados escolares del centro y del control del abandono escolar; así como de proyectos de innovación e investigación educativa que mejoren el funcionamiento del centro.

2.2.3. Actuaciones de la Inspección de Educación en relación con la evaluación.

La Dirección del Servicio Provincial trasladará las solicitudes de renovación del nombramiento de director junto con la documentación adjunta al Inspector Jefe Provincial, para que la Inspección de Educación emita informe de valoración sobre la función directiva, basado en el seguimiento y en los resultados obtenidos durante el mandato del director que solicite ser evaluado. Se procurará que, siempre que sea posible, los inspectores de referencia de los centros de los solicitantes se responsabilicen de la evaluación final de su función directiva.

En el proceso de evaluación, el inspector de educación responsable del mismo tendrá en cuenta el oportuno seguimiento del ejercicio de la función directiva de cada uno de los directores realizado por la Inspección durante los cuatro años de mandato, al objeto de analizar su desarrollo y apoyar la mejora de su práctica directiva. Además, podrá recabar cuanta información estime conveniente de los restantes miembros del equipo directivo, así como de los representantes del profesorado, de los padres y madres y otros miembros de la comunidad educativa, así como del director evaluado, de conformidad con lo previsto en la Guía de evaluación de la función directiva publicada en la web del Departamento.

Hasta el día 22 de enero de 2021 incluido, los inspectores encargados de la evaluación trasladarán al Inspector Jefe Provincial el informe de valoración que hayan emitido sobre la evaluación del director, aplicando el modelo técnico de evaluación elaborado por la Dirección de la Inspección de Educación, que será hecho público en la web del Departamento. La Dirección de

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

la Inspección de Educación facilitará un modelo de informe, en el que se explicitará el resultado de la evaluación mediante los términos "Apto para la renovación" o "No apto para la renovación".

Para obtener una evaluación positiva será preciso que no haya incumplimiento de los indicadores de la dimensión 1 del Modelo Técnico de Evaluación que se publique en la web del Departamento y alcanzar una puntuación mínima conforme al baremo que se señale en el precitado Modelo Técnico de Evaluación.

2.2.4. Actuaciones de la comunidad educativa de los centros en relación con la evaluación.

Las Direcciones de los Servicios Provinciales, una vez publicada la relación de directores que han solicitado renovación de su nombramiento, prevista en la base 2.1.6, comunicarán a los centros correspondientes la solicitud de renovación de su director, dando traslado de la documentación correspondiente, a efectos de que se proceda según lo que señala el párrafo siguiente.

Antes del 16 de diciembre de 2020, el Claustro del profesorado y el Consejo Escolar del centro celebrarán una sesión extraordinaria presidida por la persona que sustituye al titular de la Dirección, según se establece en la normativa vigente. A ambas sesiones, asistirá el director para la presentación y defensa de su memoria y del proyecto para el siguiente periodo de mandato. A continuación, sin la presencia del director, se llevará a cabo una valoración de la labor desarrollada pudiéndose celebrar una votación al respecto. Se tendrá en consideración la Memoria de autoevaluación y su documentación adjunta. El acta de la reunión en la que se incluya esa valoración deberá ser remitida a la Comisión Provincial de Evaluación de la Función Directiva hasta el día 17 de diciembre de 2020.

Las sesiones de Claustro y Consejo Escolar podrán ser presenciales o telemáticas según lo aconseje la situación sanitaria, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de reuniones no presenciales en las que se celebren votaciones, para garantizar el secreto de las mismas podrá realizarse el siguiente procedimiento:

-Dos miembros del órgano, el más antiguo y el de menor antigüedad, prepararán el modelo de voto a cumplimentar y lo remitirán al resto de miembros. Asimismo, dispondrán de la lista de votantes y de una urna que custodiarán durante las votaciones, que se realizarán de forma presencial en el centro al que pertenezcan.

-Establecerán un horario y turnos escalonados para que todos los miembros del órgano puedan asistir presencialmente y emitir su voto respetando las medidas sanitarias establecidas.

-Una vez finalizada la votación, realizarán el recuento de votos y trasladarán al órgano colegiado un acta firmada por ambos, con el resultado de la votación.

2.2.5. Actuaciones de la Comisión Provincial de Evaluación de la Función Directiva.

La Comisión Provincial de Evaluación de la Función Directiva efectuará la evaluación técnica conforme a los ámbitos establecidos en la presente Orden, teniendo en cuenta, entre otras, la siguiente documentación, que no tendrá carácter vinculante:

a) El informe de valoración de la Inspección de Educación.

b) La Memoria de autoevaluación, presentada por el director que esté siendo evaluado.

c) Certificado del acta de la reunión del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar del centro con indicación del resultado de la valoración del ejercicio de la función directiva.

2.3. La Dirección del Servicio Provincial, a la vista de la propuesta de la Comisión Provincial de Evaluación de la Función Directiva, en los casos en los que el resultado de la evaluación sea

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

"No apto para la renovación", lo notificará de forma motivada al interesado, quien dispondrá de dos días hábiles para presentar ante él, por escrito, las alegaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo, la Comisión se reunirá nuevamente para, previo análisis de las alegaciones, ratificar o modificar el resultado del informe de valoración.

La Dirección del Servicio Provincial, de conformidad con dicho informe, dictará resolución indicando los directores que renuevan su mandato con efectos del 1 de julio de 2021 por otros cuatro años y los que no lo renuevan. El plazo para dictar esta resolución será hasta el 4 de febrero de 2021 inclusive, y se publicará su anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, así como en la web del Departamento. Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.4. El 5 de febrero de 2021 los Servicios Provinciales publicarán en el Boletín Oficial de Aragón el anuncio de las vacantes para ser cubiertas mediante procedimiento general de selección de director. Las vacantes producidas por los casos en los que los directores evaluados no hayan obtenido evaluación positiva, porque los actuales directores no hayan solicitado la renovación o la hayan solicitado fuera de plazo o hayan sido excluidos según lo previsto en las bases 2.1.2 y 2.1.5, se ofertarán para ser cubiertas mediante procedimiento general de selección de director al que se refieren las bases siguientes. Con excepción del supuesto de los directores que no hayan obtenido evaluación positiva, que no podrán concurrir al procedimiento de selección en esta convocatoria, el resto podrá concurrir al citado procedimiento general de selección de directores por concurso de méritos, tanto a su centro como a otros de los que consten en la relación de vacantes a las que se refiere la base tercera de esta Orden.

Tercera.- *Procedimiento de selección de directores.*

3.1. Requisitos de participación de los candidatos.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos, los siguientes requisitos específicos:

3.1.1. Ser profesor funcionario de carrera con destino definitivo, con destino suprimido, o con destino provisional en expectativa de destino, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.1.2. Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

3.1.3. Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

3.1.4. Estar en posesión de la acreditación para ejercer las funciones de director por haber realizado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o, en su caso, de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas que se desarrollan en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.

3.1.5. Presentar un Proyecto de dirección que incluya, entre otros aspectos, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo, así como un plan de formación para el profesorado en el centro, según lo señalado en el punto 6 del anexo IV (baremo del concurso de méritos) de esta Orden. El Proyecto tendrá una extensión máxima de 20 páginas.

A estos efectos, los directores de los centros garantizarán el acceso a la documentación técnico-pedagógica de su centro, para su consulta, a los aspirantes que hayan solicitado la Dirección del mismo.

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

3.2. En los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria incompletos, en los Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados con menos de ocho unidades, en las Escuelas de Arte, Conservatorios Profesionales, Escuelas de Idiomas o Centros de Personas Adultas con menos de ocho profesores, los candidatos estarán eximidos de cumplir los requisitos establecidos en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 de esta base.

3.3. A las vacantes de dirección en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y Centros Públicos Integrados se podrán presentar indistintamente funcionarios de los Cuerpos de Maestros, de Profesores y de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, siempre que cumplan los anteriores requisitos y en el centro se impartan enseñanzas oficiales atribuidas al cuerpo docente de pertenencia.

Cuarta. - *Presentación de solicitudes.*

4.1. Las solicitudes para participar en este procedimiento deberán ajustarse al modelo que figura como anexo V de la convocatoria. Se podrá solicitar un número máximo de dos centros.

4.2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación a que se hace referencia en este apartado será desde el 8 al 18 de febrero de 2021, ambos inclusive.

4.3. Las solicitudes se presentarán presencialmente preferentemente en los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, Huesca y Teruel, dirigidas a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente.

4.4. Las solicitudes podrán presentarse también en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de presentarla en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

4.5. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud exclusivamente la documentación acreditativa del cumplimiento del apartado 3.1.4, cuando dicha acreditación, se haya obtenido en una convocatoria externa al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Proyecto de dirección que se indica en el apartado 3.1.5.

Quinta. - *Admisión de aspirantes.*

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte publicarán hasta el 1 de marzo de 2021 en sus tablones de anuncios, así como en la web del Departamento, y en el Boletín Oficial de Aragón las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando en su caso, la causa de la exclusión.

Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

5.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales en la web del Departamento, para subsanar la causa que haya motivado su exclusión, la omisión o los errores en la consignación de sus datos personales, así como para completar la documentación justificativa de los méritos alegados. El Proyecto de dirección, en tanto que requisito para ser admitido a este concurso, deberá ser presentado con la solicitud pudiendo únicamente completarlo en el trámite de subsanación. Dichos requerimientos de subsanación se presentarán ante el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

5.3. Los requerimientos de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la resolución de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales hasta el 9 de marzo de 2021.

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

5.4. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la publicación en la web del Departamento, recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.5. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que deba presentarse, en caso de haber superado el concurso se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo. La Comisión de Selección podrá solicitar durante el período de su actuación aquella documentación complementaria que sirva para comprobar que el candidato cumple con los requisitos del puesto al que aspira.

Sexta.- *Comisiones de Selección.*

6.1. Se constituirán tantas Comisiones de Selección como fueran necesarias en función de los centros donde se presenten candidatos. Una vez designados los miembros de las mismas, los Servicios Provinciales publicarán en sus tablones de anuncios la constitución de las Comisiones de Selección

6.2. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por un total de cinco miembros, según la siguiente composición:

a) En representación de la Administración Educativa:

-El Presidente, designado por la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, de entre los inspectores de educación.

-Dos vocales que serán designados por la Dirección del Servicio Provincial correspondiente de entre directores de centros educativos públicos del mismo nivel y régimen o, en su defecto, entre funcionarios de carrera de los cuerpos docentes correspondientes. La Dirección del Servicio Provincial nombrará a uno de ellos Secretario de la Comisión.

b) En representación del centro educativo:

- Un miembro del profesorado funcionario, elegido por votación del Claustro de profesores del centro en sesión celebrada al efecto.

- Un miembro del Consejo Escolar del centro elegido por y entre los miembros no representantes del Claustro en sesión celebrada al efecto.

Las sesiones de Claustro y Consejo Escolar podrá podrán ser presenciales o telemáticas según lo aconseje la situación sanitaria, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de reuniones no presenciales en las que se celebren votaciones, para garantizar el secreto de las mismas podrá realizarse el siguiente procedimiento:

-Dos miembros del órgano, el más antiguo y el de menor antigüedad, prepararán el modelo de voto a cumplimentar y lo remitirán al resto de miembros. Asimismo, dispondrán de la lista de votantes y de una urna que custodiarán durante las votaciones, que se realizarán de forma presencial en el centro al que pertenezcan.

-Establecerán un horario y turnos escalonados para que todos los miembros del órgano puedan asistir presencialmente y emitir su voto respetando las medidas sanitarias establecidas.

-Una vez finalizada la votación, realizarán el recuento de votos y trasladarán al órgano colegiado un acta firmada por ambos, con el resultado de la votación.

6.3. La Dirección del Servicio Provincial correspondiente, concluido el plazo de presentación de solicitudes, comunicará a los centros educativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Orden, la presentación o no de candidaturas a la vacante de su Dirección y en su caso, recabará de los centros afectados la designación de los representantes de los mismos que han de incorporarse a las Comisiones de Selección. Asimismo, la Dirección del Servicio Provincial designará a los miembros representantes de la Administración Educativa en las respectivas comisiones de selección.

Por su parte, cada director convocará al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación, para designar a los representantes del centro en las comisiones de selección.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129. f) de la LOE, referente a las competencias del Claustro en relación con las candidaturas a la Dirección, su Presidente adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de dicha previsión en sesión previa a la elección del representante del centro educativo miembro del Claustro. A dicha sesión se invitará a los candidatos a la Dirección que no pertenezcan al Claustro.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.c) de la LOE, referente a las competencias del Consejo Escolar en relación con las candidaturas a la Dirección, el Presidente de dicho órgano adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de dicha previsión en sesión previa a la elección del representante del centro educativo miembro del Consejo Escolar. A dicha sesión se convocará a los candidatos a la Dirección que no pertenezcan al Consejo Escolar.

De acuerdo con lo establecido en el art.126.5 de la LOE, el alumnado de los dos primeros cursos de la ESO no podrá participar en la selección de director, por lo que no será elegible como representante del Consejo Escolar.

6.4. Los funcionarios docentes candidatos a ser seleccionados como directores en este proceso y el profesorado propuesto para el Equipo Directivo que conste expresamente en el Proyecto de dirección, no podrán formar parte de las comisiones de selección.

6.5. Para aquellos supuestos en que se produzcan situaciones de recusación, abstención o imposibilidad de comparecencia, los centros escolares designarán, al menos, un suplente por parte del Claustro y un suplente en representación del Consejo Escolar. La Dirección del Servicio Provincial correspondiente, por su parte, designará los miembros suplentes que estime necesarios.

6.6. La Dirección del Servicio Provincial correspondiente nombrará a los miembros de las distintas comisiones de selección y comunicará a los centros la composición de cada una de las mismas, para su exposición en el tablón de anuncios del centro respectivo.

6.7. Las comisiones de selección se constituirán después de la publicación de la lista definitiva de admitidos, una vez realizado el nombramiento de sus miembros por la Dirección del Servicio Provincial y como fecha límite el 31 de marzo de 2021. Con la misma fecha límite, deberán solicitar a la Inspección de Educación Provincial respectiva la evaluación de la labor docente o directiva de los candidatos, en el caso de que así proceda según lo previsto en la base 7.7. La actuación de las comisiones finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas.

6.8. Las comisiones de selección tendrán su sede oficial en el centro para el que van a seleccionar director.

6.9. La constitución y funcionamiento de las comisiones de selección se regirán por lo establecido en los artículos 15 a 18, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros se regirán por lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta misma Ley. También resultará aplicable lo previsto en el Capítulo V del Título II del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón.

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

6.10. Para la válida constitución y funcionamiento de las comisiones de selección se requerirá la presencia de al menos, la mitad de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión.

6.11. Las comisiones de selección tendrán las siguientes funciones:

a) En el caso de que haya más de un candidato, valorar los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos de conformidad con el baremo recogido en el anexo IV de esta Orden.

b) Valorar los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

c) Publicar la relación provisional con la puntuación alcanzada por los participantes.

d) Resolver las alegaciones presentadas y elevar a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente la relación definitiva de participantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación.

Séptima.- *Criterios para la valoración de méritos académicos y profesionales y del Proyecto de dirección por las comisiones de selección.*

7.1. La selección de los directores se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta el principio de la participación de la comunidad educativa.

7.2. El procedimiento de selección consistirá en la valoración de los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos, en el caso de que haya más de un candidato, y en la valoración de los proyectos de dirección. En el acto de constitución de la Comisión se harán constar en acta los criterios de actuación de la misma y el procedimiento para calificar el Proyecto de cada candidato.

7.3. La Comisión de selección, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo IV de esta convocatoria valorará los méritos alegados por los aspirantes admitidos al procedimiento selectivo en los casos en los que concurra más de un candidato, pudiendo solicitar la acreditación de aquellos méritos que no puedan comprobarse directamente por la Administración Educativa.

7.4. La documentación a la que se hace referencia en la base cuarta, que se hubiera aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de los aspirantes, no se podrá baremar como mérito por la Comisión de selección, excepto si se trata del Proyecto de dirección.

7.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

7.6. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

7.7. En el caso de existencia de dos o más candidatos a la Dirección de un centro, la Comisión puntuará, según el anexo IV, la valoración referida al presente curso escolar de la labor docente o del ejercicio de cargos directivos. Los candidatos en ejercicio de cargos directivos como miembros del Equipo Directivo podrán solicitar exclusivamente la valoración de dichos cargos.

La valoración se realizará salvo que el candidato tenga evaluación positiva realizada para este mismo procedimiento en los tres últimos cursos, en cuyo caso se le asignará directamente la puntuación. Para efectuar la valoración y asignar la puntuación será requisito imprescindible que los aspirantes lo hayan marcado expresamente en su solicitud. De no marcarse esta opción expresamente, no se realizará dicha valoración ni la asignación de puntuación.

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

El Presidente de la Comisión solicitará la evaluación a la Inspección de Educación Provincial correspondiente, según el plazo previsto en la base 6.7. La valoración se realizará según los modelos aprobados por la Dirección de la Inspección de Educación y publicados en la web del Departamento. El resultado de la evaluación será remitido al Presidente de la Comisión.

En el caso de que algún candidato que esté desempeñando su trabajo en centros docentes fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón desee la valoración de la labor docente o del ejercicio de algún cargo directivo de los citados, referida al presente curso escolar, deberá aportar la evaluación efectuada por la Inspección de Educación Provincial u órgano equivalente de dicha Comunidad Autónoma, tomando como referencia los criterios establecidos por la Dirección de la Inspección de Educación de Aragón, mencionados en el apartado anterior. Esta evaluación podrá ser aportada junto con la solicitud de participación en el concurso de selección o bien se aportará hasta el fin del plazo de subsanación de documentación. En los supuestos en que el interesado no adjunte la valoración con la solicitud ni la aporte en el trámite de alegaciones, no se baremará el apartado correspondiente.

De realizarse valoración positiva, referida al presente curso escolar, de la labor docente o del ejercicio de cargos directivos, ésta tendrá validez durante cuatro cursos académicos consecutivos, incluido éste, no debiendo realizarse nuevamente en caso de volver a presentarse como candidato a la dirección en ese periodo.

7.8. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación del Proyecto de dirección.

2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

7.9 Al Proyecto de dirección se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos. Para que el candidato pueda ser seleccionado, deberá obtener un mínimo de 6 puntos. En la valoración del Proyecto de dirección, la Comisión tendrá en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

a) Claridad y el orden estructurado de la exposición.

b) Coherencia del Proyecto de dirección con el del Proyecto Educativo del centro.

c) Adecuación del Proyecto a las características del centro y de su entorno: carácter realista y evaluable del mismo.

d) Objetivos y medidas que se proponen para la mejora e innovación educativa.

e) Adecuación y viabilidad del Plan de formación del profesorado del centro.

f) Presentación de propuesta de equipo directivo según lo previsto en el artículo 131.3 de la LOE.

7.9.1. La Comisión de selección podrá entrevistar a los candidatos, previa citación al efecto, con la finalidad de completar la información contenida en el correspondiente Proyecto de dirección y la adecuación del mismo al contexto del centro y al puesto solicitado. La entrevista con cada uno de los candidatos, en su caso, tendrá una duración máxima de treinta minutos; el candidato podrá utilizar hasta veinte minutos para la exposición de su Proyecto.

El Presidente solicitará a cada miembro la valoración cualitativa del Proyecto y a continuación cada uno de los miembros de la Comisión procederá a su calificación. Se harán constar en acta todas las calificaciones del Proyecto otorgadas y la puntuación total.

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

7.9.2. La puntuación total a otorgar al Proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de selección. Cuando en las calificaciones otorgadas exista una diferencia de cuatro o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.10. Las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes serán publicadas por las respectivas comisiones de selección en sus sedes de actuación. Con esta publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, respecto de lo señalado en el siguiente apartado.

7.11. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado, mediante escrito dirigido al Presidente de la correspondiente Comisión de selección. Asimismo, en dicho plazo, podrán subsanar la ausencia de documentación justificativa de aquellos méritos alegados por el candidato en la solicitud de participación.

7.12. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las comisiones de selección respectivas elevarán a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, para su publicación, la baremación definitiva de los participantes y la propuesta del aspirante seleccionado o, en su caso, la decisión de no haber sido seleccionado ningún candidato.

Si un candidato resulta seleccionado en los dos centros solicitados, se le propondrá para el consignado en primer lugar en su solicitud, siendo propuesto como seleccionado del segundo centro el que haya obtenido la segunda mejor puntuación, en caso de que haya otro candidato y su Proyecto de dirección supere la puntuación mínima.

La Dirección del Servicio Provincial correspondiente dictará resolución mediante la que hará públicas la baremación definitiva y las propuestas de los candidatos seleccionados por las distintas comisiones de selección, procediendo a efectuar los correspondientes nombramientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.1 de la LOE. Además, resolverá los supuestos contemplados en el párrafo anterior. Esta resolución se anunciará en el Boletín Oficial de Aragón, en los tablones de anuncios de los respectivos Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte así como en la web del Departamento.

7.13. Contra la resolución de la Dirección del Servicio Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

Octava.- *Nombramiento de director*.

Los titulares de los respectivos Servicios Provinciales nombrarán directores de los centros que correspondan, con efectos desde el día 1 de julio de 2021, a los aspirantes que hayan sido seleccionados por las comisiones de valoración.

En los supuestos en los que esté pendiente de resolución algún recurso contra la denegación de la renovación de directores prevista en la base segunda, el nombramiento del director resultante del concurso de méritos podrá verse modificado por la resolución del mencionado recurso.

En el caso de que el nombramiento recaiga sobre un aspirante que tenga destino definitivo en otro centro diferente para el que va a ser nombrado director, se formalizará una comisión de servicios. En los supuestos en que no se tenga destino definitivo, el nombramiento como director será de destino provisional en el centro.

Novena.- *Duración del mandato de los aspirantes seleccionados.*

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

La duración del mandato de los directores así nombrados será de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Décima.- *Procedimiento para el nombramiento de director con carácter extraordinario.*

10.1. En ausencia de candidatos, en el caso de los centros de nueva creación o cuando la Comisión de selección correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante, la Dirección del Servicio Provincial nombrará director a un profesor funcionario, preferentemente de carrera, por el periodo de un año, excepto en los centros de nueva creación que será por el periodo de cuatro, siempre que se haya realizado a través de una convocatoria pública. En casos excepcionales apreciados por la Dirección del Servicio Provincial, este nombramiento, podrá realizarse por un periodo de dos años.

10.2. Salvo en los supuestos en que el nombramiento extraordinario se realice mediante una convocatoria pública, para el nombramiento de oficio del director de un centro público, los inspectores de referencia elaborarán un informe preceptivo pero no vinculante, aplicando el modelo técnico de evaluación elaborado por la Dirección de la Inspección de Educación, que será hecho público en la web del Departamento.

10.3. Los directores seleccionados con carácter extraordinario tendrán prioridad para participar en el siguiente Curso de formación de la función directiva, de actualización o acreditación, según proceda, que se convoque en la Comunidad Autónoma.

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO II

SOLICITUD DE RENOVACIÓN POR CUATRO AÑOS DEL CARGO DE DIRECTOR DE CENTRO DOCENTE

1.- DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL

2- CENTRO EN EL QUE OSTENTA LA DIRECCIÓN

DENOMINACIÓN DEL CENTRO	CÓDIGO DE CENTRO	LOCALIDAD

Habiendo sido nombrado Director del centro anteriormente indicado y mediante Resolución de fecha....., SOLICITO la prórroga por cuatro años de mi nombramiento como Director en el citado centro, de conformidad con el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, previa la correspondiente evaluación positiva. Para ello, presento, junto con esta solicitud, la Memoria de autoevaluación del trabajo de gestión directiva que he desarrollado y el proyecto de dirección presentado hace cuatro años en el caso de solicitar la renovación.

En....., a..... de.....de 20__

FIRMA DEL SOLICITANTE

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la Dirección General de Personal.
La finalidad de este tratamiento es gestionar los procesos de provisión de puestos del personal docente no universitario con carácter definitivo o eventual, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial y solicitudes en materia de transparencia derivadas de dichos procesos.
La legitimación para realizar el tratamiento de datos la dan el cumplimiento de una misión en interés público.
Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.
Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.
Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=480

SR/A. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE _____

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO III

MEMORIA DE AUTOEVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

1.- Finalidad del documento:

La Memoria debe recoger la valoración que hace el propio director solicitante de la renovación del mandato, del desempeño de la función directiva durante su periodo de gestión; así como de las propuestas de mejora que plantea de forma estratégica para los siguientes cursos.

2.- Características formales:

a) La Memoria debe ser un documento breve y claro, cuyos contenidos deben reflejar de manera concreta por medio de datos, observaciones precisas y ejemplos, los resultados y mejoras logrados en el periodo de duración del mandato que finaliza. Éstos serán tenidos en cuenta tanto por el inspector de Educación responsable de la elaboración del informe, como por la Comisión provincial de Evaluación del desempeño de la función directiva creada en cada uno de los Servicios provinciales.

b) La Memoria tendrá una extensión máxima de veinte hojas, escritas en formato DIN-A4 a doble cara.

3.- Contenidos:

Los contenidos de la Memoria estarán divididos en dos apartados:

I. GRADO DE CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN ANTERIOR EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

a) El cumplimiento a nivel funcionarial, de la función directiva.

b) La dirección y coordinación de la actividad del centro, así como el ejercicio de las competencias en materia administrativa y de personal, en especial, en lo relativo a la atención a los trámites y requerimientos administrativos, información puntual de las alteraciones en la prestación del servicio y el control de asistencia del personal al centro.

c) La dinamización de los órganos de participación en el control y gestión de los centros, así como los de coordinación docente del centro e impulso de la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa y el fomento de actividades que favorezcan la apertura del centro y conecten éste con su entorno. Plan de comunicación: medidas y estrategias para favorecer la comunicación interna y externa.

d) El impulso del clima de convivencia en el centro: atención a los miembros de la comunidad educativa (aplicación de la normativa reguladora de derechos y deberes, desarrollo de normas y procedimientos que enmarcan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, las estrategias para la mejora de la convivencia, la prevención y el tratamiento de conflictos), así como la planificación, desarrollo y aplicación del principio de inclusión.

e) El impulso y puesta en marcha de planes de mejora de los resultados escolares del centro y del control del abandono escolar; así como de proyectos de innovación e investigación

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

educativa que mejoren el funcionamiento del centro.

II. PLAN ESTRATÉGICO DE DIRECCIÓN A DESARROLLAR EN LOS SIGUIENTES CUATRO CURSOS ACADÉMICOS PARA LOS QUE SE QUIERE RENOVAR EL CARGO, en el que se deben incluir:

a) Los objetivos básicos del plan estratégico.

b) Las líneas generales de actuación, incluido el plan de formación del profesorado en el centro.

c) Los criterios para el seguimiento y evaluación del plan estratégico.

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO IV
BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Situación administrativa respecto del centro solicitado	(Máximo 4 puntos)	
1.1. Por tener destino definitivo en el centro a cuya dirección se opta.	2	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente.
1.2. Por optar a la dirección del centro desde la situación de servicio activo en dicho centro.	2	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2. Ejercicio de cargos directivos	(Máximo 6 puntos)	
2.1. Por cada año como director en centros docentes públicos.	0,50	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de méritos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se justificara mediante nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2. Por cada año como jefe de estudios o secretario, de centros docentes públicos.	0,30	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de méritos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se justificara mediante nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.3. Por valoración positiva como cargo directivo. Este requisito es incompatible con el recogido en el apartado 3.1. de esta baremación.	0,75	Informe actual de la Inspección educativa o informe favorable emitido en los tres últimos cursos para este procedimiento.
2.4. Por cada año como jefe de estudios adjunto en centros docentes públicos.	0,20	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de méritos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se justificara mediante nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.5. Por cada año como Director/a de: Centro Rural de Innovación Educativa (CRIE), Centro de Innovación y Formación Educativa (CIFE-CPR), Centro Aragonés de Tecnologías de la Educación (CATEDU), Centro Aragonés de Recursos para la Educación Inclusiva (CAREI), Centro de Innovación para la Formación Profesional en Aragón (CIFPA), o, en su caso, las denominaciones equivalentes	0,35	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de méritos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se justificara mediante nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

a las anteriores.		conste que este curso se continúa en el cargo.
2.6. Por cada año como Director/a en: Escuelas Hogar, Equipo de Orientación de Educación Infantil y Primaria (EOEIP-EOEP), Equipos de Atención Temprana (EAT), Equipo Especializado de Orientación Educativa (EEOE), o, en su caso, las denominaciones equivalentes a las anteriores.	0,25	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de méritos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se justificara mediante nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3. Trayectoria profesional	(Máximo 3 puntos)	
3.1. Por valoración positiva de la labor docente Este requisito es incompatible con el recogido en el apartado 2.3 de esta baremación.	0,70	Informe actual de la Inspección educativa o informe favorable emitido en los tres últimos cursos para este procedimiento.
3.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del cuerpo desde el que aspira a la dirección del centro, que sobrepase los cinco exigidos como requisito.	0,20	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de méritos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se justificara mediante documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera
3.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes.	0,10	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de méritos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se justificara mediante documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera
3.4. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora en educación.	0,20	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de méritos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se justificara mediante documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
3.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración Educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.	0,20	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de méritos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se justificara mediante documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

3.6. Por cada año como coordinador de equipo didáctico en Educación Infantil, Educación Primaria o Jefe de Departamento en Educación Secundaria o puestos análogos.	0,10	Documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, certificación del Secretario del centro en la que conste dicho nombramiento, con expresión de las fechas de toma de posesión y cese o, en su caso, que este curso se continúa en el cargo.
3.7. Por cada año como asesor/a o profesorado en: Centro Rural de Innovación Educativa (CRIE), Centro de Innovación y Formación Educativa (CIFE-CPR), Centro Aragonés de Tecnologías de la Educación (CATEDU), Centro Aragonés de Recursos para la Educación Inclusiva (CAREI), Centro de Innovación para la Formación Profesional en Aragón (CIFPA), Centro Aragonés de Lenguas Extranjeras para la Educación, o, en su caso, las denominaciones equivalentes a las anteriores.	0,10	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de méritos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se justificara mediante documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
3.8. Por cada año como representante del Claustro en el Consejo Escolar de centros docentes públicos.	0,10	Certificación del Secretario del centro en la que conste dicho nombramiento con expresión de las fechas de toma de posesión y cese o, en su caso, que este curso se continúa en el ejercicio de la función.
3.9. Por cada año como Coordinador/a de formación, de medios informáticos y audiovisuales, de apertura de centros, de biblioteca y recursos documentales, de organización de actividades deportivas, artísticas y extraescolares, de convivencia e igualdad o de programa bilingüe, en centros docentes públicos (sólo se valorará una de estas coordinaciones en un mismo curso escolar).	0,10	Certificación del Secretario del centro en la que conste dicho nombramiento con expresión de las fechas de toma de posesión y cese o, en su caso, que este curso se continúa en el ejercicio de la función.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4. Actividades de Formación y Perfeccionamiento	(Máximo 2 puntos)	
4.1. Actividades de formación de gestión administrativa de centros docentes y de organización escolar. Por la superación de actividades de formación relacionadas con la gestión administrativa, con la organización escolar, o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, Universidades o por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades:	(Máximo 2 puntos)	Certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento. No serán tenidos en cuenta los cursos de formación para la función directiva de actualización o acreditación exigidos como requisito en la presente convocatoria.
a) Cursos de postgrado, máster, cursos de titulaciones propias de las Universidades, etc. de una duración igual o superior a 500 horas:	0,40	
b) Por cada actividad de formación con duración entre 100 y hasta 499 horas:	0,25	
c) Por cada actividad de formación con duración entre 30 y 99 horas:	0,15	
d) Por cada actividad de formación con duración entre 10 y 29 horas:	0,10	

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

4.2. Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con aspectos de la gestión administrativa de centros docentes o con la organización escolar. Si la publicación corresponde a varios autores se dividirá la puntuación por el número de autores. a) Publicación de libros: b) Editor, coordinador, supervisor técnico y semejantes: c) Ponencias en congresos o seminarios, documentos de apoyo a la Administración Educativa: d) Artículos:	(Máximo 0,50 puntos) 0,20 0,10 0,10 0,05	Sólo se valorarán aquellas publicaciones en las que conste un código de identificación normalizado reconocido (ISBN, ISSN…). Los candidatos deben acompañar a la solicitud un ejemplar original de las publicaciones.
4.3. Por coordinación o dirección de programas institucionales de experimentación, investigación e innovación educativas de una duración, al menos, de un curso escolar. - Por cada Programa:	(Máximo 0,50 puntos) 0,25	Informe de la Dirección General u Órgano correspondiente. Únicamente se considerarán programas institucionales los sujetos a una convocatoria oficial.
4.4 Por la participación en programas institucionales de experimentación, investigación e innovación educativas de una duración, al menos, de un curso escolar. - Por cada Programa:	(Máximo 0,50 puntos) 0,10	Informe de la Dirección General u Órgano correspondiente. Únicamente se considerarán programas institucionales los sujetos a una convocatoria oficial.
4.5. Por la impartición de cursos en calidad de ponente o profesor, relacionados con aspectos de la gestión administrativa de centros docentes, con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, Universidades o por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades: - Por cada hora:	(Máximo 0,50 puntos) 0,03	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.6. Por la dirección o coordinación de cursos relacionados con aspectos de la gestión administrativa de centros docentes, con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, Universidades o por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades: - Por cada hora:	(Máximo 0,50 puntos) 0,01	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
5. Méritos académicos	(Máximo 1 punto)	
5.1. Por poseer el título de Doctor.	0,30	Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación.
5.2. Por el título universitario oficial de Máster	0,25	Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación.
5.3. Por cada título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Grado o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos de los alegados para el ingreso en el cuerpo.	0,20	Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación. Cuando para la obtención del título de graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) se considerarán como una única titulación.
5.4. Por cada certificado de estudios de idiomas emitido por la Escuela Oficial de Idiomas o establecidos en la Orden de 11 de noviembre de 2014 (BOA 03/12/2014) y Resolución de 12 de abril de 2018 del DGPyFP que actualiza el anexo de la citada Orden.		Certificación acreditativa expedida por el órgano competente. Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores, sólo se considerará en cada idioma la de nivel superior.
a) Certificado de nivel B1, Ciclo elemental o certificado nivel intermedio.	0,10	
b) Certificado de nivel B2, Ciclo superior o certificado nivel avanzado.	0,15	
c) Certificado de nivel C1.	0,20	
d) Certificado de nivel C2	0,25	

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
6. Proyecto de Dirección	(Máximo 10 puntos)	
El Proyecto de Dirección deberá hacer referencia como mínimo a los siguientes aspectos: a) Análisis del contexto específico del centro, así como su relación con el entorno, con las familias y con otras instituciones y organismos. b) Los objetivos de mejora cuya consecución se pretende durante la gestión directiva, de acuerdo con los medios materiales y humanos con los que se cuenta, así como los proyectos de innovación e investigación educativa que mejoren el funcionamiento del centro. c) El modelo de organización y funcionamiento del centro, destacando las competencias de la dirección, establecidas en el art. 132 de la LOE, que se van a ejercer para conseguir los objetivos propuestos.	Se necesita obtener un mínimo de 6 puntos para ser seleccionado	El ejemplar correspondiente. (Posibilidad de entrevista)

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

d) Los planteamientos pedagógicos, con especial hincapié en el desarrollo y aplicación del principio de inclusión y en la mejora de resultados académicos. e) Plan de formación del profesorado en el centro. f) La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y actuaciones que se van a desarrollar para potenciarla. Plan de Comunicación: medidas y estrategias para favorecer la comunicación interna y externa. g) Propuestas y estrategias concretas para favorecer la tolerancia y la pacífica convivencia de la comunidad escolar, así como la prevención y resolución de conflictos. h) Seguimiento y evaluación del proyecto de dirección y de sus resultados en la dinámica general del centro. Asimismo, el proyecto de dirección podrá recoger, si la hubiese, la propuesta de equipo directivo. El proyecto tendrá una extensión máxima de 20 páginas.		

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO V

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES

1.- CENTROS SOLICITADOS

CENTRO SOLICITADO EN PRIMER LUGAR	LOCALIDAD
CENTRO SOLICITADO EN SEGUNDO LUGAR	LOCALIDAD

2.- DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL

3.- DATOS PROFESIONALES

CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO	LOCALIDAD DE DESTINO DEFINITIVO
CENTRO DE DESTINO CURSO 2020-21	LOCALIDAD DE DESTINO CURSO 2020-21
Nº DE AÑOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA	FECHA DE LA ACREDITACIÓN –ACTUALIZACIÓN PARA LA DIRECCIÓN

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En....., a..... de.....de 20__

FIRMA DEL SOLICITANTE

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la Dirección General de Personal.
La finalidad de este tratamiento es gestionar los procesos de provisión de puestos del personal docente no universitario con carácter definitivo o eventual, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial y solicitudes en materia de transparencia derivadas de dichos procesos.
La legitimación para realizar el tratamiento de datos la dan el cumplimiento de una misión en interés público.
Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.
Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.
Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=480

SR/A. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE _____

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

(Espacio en gris reservado a la administración)

1.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL CENTRO SOLICITADO

1.1. Destino definitivo en el centro solicitado (indíquese lo que corresponda: Sí/No)		
1.2. Situación de servicio activo en el centro solicitado (indíquese lo que corresponda: Sí/No)		

2.- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS

		POSESIÓN	CESES	SERVICIOS			OBSERVACIONES
Apartado	DESTINOS	Fecha (Día/ Mes/ Año)	Fecha (Día/ Mes/ Año)	Años	Meses	Días	

3.-TRAYECTORIA PROFESIONAL

		POSESIÓN	CESES	SERVICIOS			OBSERVACIONES
Apartado	DESTINOS	Fecha (Día/ Mes/ Año)	Fecha (Día/ Mes/ Año)	Años	Meses	Días	

csv: BOA20201030004

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

(Espacio en gris reservado a la administración)

4.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	Apartado	HORAS	OBSERVACIONES

5.- MÉRITOS ACADÉMICOS (marque las casillas correspondientes para su valoración)	OBSERVACIONES
☐ Título de Doctor:	
☐ Título universitario oficial de Máster:	
☐ Titulaciones o estudios universitarios de primer ciclo o equivalentes, de segundo ciclo o equivalentes, de grado o equivalentes:	
☐ Titulación de la E.O.I de ciclo elemental o de nivel intermedio:	
☐ Título de E.O.I de ciclo superior o de nivel avanzado:	
☐ Título de E.O.I de nivel C1:	
☐ Título de E.O.I de nivel C2:	
6.- PROYECTO DE DIRECCIÓN ☐ PROYECTO DE DIRECCIÓN	

De conformidad con la base 7.7 del anexo I de la convocatoria, en el caso de existencia de dos o más candidatos a la dirección de este centro:

(Márquese exclusivamente una de las tres opciones. En caso de que no se indique nada, se entenderá que no solicita valoración)

-SOLICITO valoración de mi labor docente en el presente curso escolar ☐

-SOLICITO valoración de mi ejercicio de cargos directivos en el presente curso escolar ☐

-SOLICITO que se adjudique la puntuación obtenida en la valoración realizada en el curso escolar 20__ /20__ ☐

De conformidad con la base 7.7, párrafo cuarto, solicito se tenga en cuenta la valoración del ejercicio de mi labor docente o de cargos directivos realizado fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón en el presente o anteriores cursos escolares conforme a la presente convocatoria.
Para ello:
(Márquese exclusivamente una de las opciones. En caso de que no se indique nada, se entenderá que no solicita valoración)

☐ Aporto certificación de la inspección del servicio provincial correspondiente sobre valoración de mi labor docente en el presente curso escolar

☐ Aporto certificación de la inspección del servicio provincial correspondiente sobre mi valoración como cargo directivo en el presente curso escolar

csv: BOA20201030004